



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

0000001

NOTARIO



ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL TREENTA Y SIETE (No 5037)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SKABOX
IMPORTACIONES CIA. LTDA.

OTORGAN:

VICTOR HUGO GARCES VINUEZA Y VICTOR HUGO GARCES LOPEZ

CAPITAL PAGADO: US\$ 400,00

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 400,00

DI: 3 COPIAS

PSS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,
hoy día, martes veinticuatro (24) de mayo del año dos mil once, ante mí Doctor
Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente, por licencia de su titular
Doctor Roberto Salgado Salgado, según acción de personal número 1073-DP-
DPP de fecha dieciséis de mayo del dos mil once, expedida por el Doctor
Manuel Rosales Cárdenas DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA (E), comparecen el señor Víctor Hugo Garcés
Vinueza por sus propios y personales derechos y el señor Víctor Hugo Garcés
López por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados,
domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y
obligarse, bien instruidos por mí, el Notario, sobre el objeto y resultados de
esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria, a
quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de
identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: el señor Víctor Hugo Garcés Vinueza por sus propios y personales derechos y el señor Víctor Hugo Garcés López por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les denominará como "**SOCIOS**".- Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

Los comparecientes constituyen la compañía limitada denominada **SKABOX IMPORTACIONES CIA. LTDA.** de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y**

DOMICILIO.- La denominación de la compañía es **SKABOX IMPORTACIONES CIA. LTDA.** misma que se constituye como una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías, sus Reglamentos, lo que dispone el presente Estatuto y demás Resoluciones que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito,

provincia de Pichincha pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Socios así lo disponga.- **ARTÍCULO SEGUNDO:**

DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales

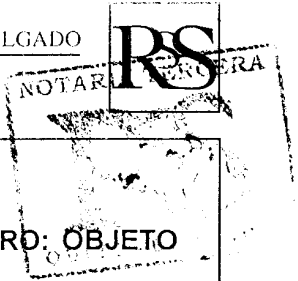


NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

0000002



pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía consiste en la comercialización, importación y exportación de todo tipo de materiales e insumos para la construcción, tanto para obras civiles y arquitectónicas; además la compañía podrá dedicarse al bodegaje de bienes y en general a la comercialización, importación y exportación de materiales afines a la construcción y al giro inmobiliario. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y venderlos, permutarlos así como gravarlos bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la legislación ecuatoriana; constituir fideicomisos inmobiliarios. La compañía podrá comprar, vender, arrendar, permutar, ceder maquinaria, repuestos, insumos y materiales para la construcción para el desarrollo de proyectos inmobiliarios, y las actividades que se describen a continuación: a) La comercialización, importación y exportación de electrodomésticos y ~~electrodomésticos~~ para el hogar; b) La comercialización, importación y exportación de maquinaria para la industria de la construcción; c) La comercialización, importación y exportación al por mayor y menor de insumos para maquinaria de la industria de la construcción. En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con su objeto social, con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, sin que las actividades descritas anteriormente sean taxativas para la compañía. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **CAPITULO PRIMERO: DEL**

CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-

El capital social –suscrito y pagado- de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una. La Junta

General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías. Para el caso de reducción del capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en Junta General conforme a las leyes vigentes para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-

Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la Compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía.-

ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.-

Las cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se encuentran suscritas y pagadas en numerario de acuerdo al siguiente detalle:-----



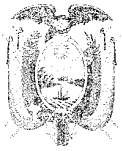
NOTARIA
TERCERA

Socio	Capital Suscrito/ USD\$	Capital Pagado/ USD\$	Número de Participaciones	Valor de cada Participación USD\$	Porcentaje (%)
Víctor / Hugo, Garcés/Vinueza,	360,00	360,00	360	1	90%
Víctor / Hugo, Garcés/López/	40,00	40,00	40	1	10%
TOTAL	400,00/	400,00/	400 /		100%

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital en el Banco Pichincha C.A. **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.- ARTICULO SÉPTIMO.- DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.- **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todo los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se

reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos puntualizados en la convocatoria de conformidad con lo establecido en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales de la compañía serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando en caso de ausencia. En la forma prescrita en la Ley, podrá también convocar a Junta General el Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FORMA DE LA CONVOCATORIA.**- Las convocatorias se harán de la forma señalada en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes,

676 m. 1107



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

0000004



debiendo expresarse así en la referida convocatoria, según lo dispuesto en el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o la correspondiente lista de asistentes y aceptarán por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. Los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare su participación elegida para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles redactadas a computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Gerente General y Presidente de la Compañía; b) Resolver acerca de la distribución de

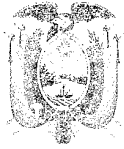
los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General; d) Acordar aumentos del capital suscrito; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, y disolución o escisión de la compañía; f) Acordar modificaciones al Contrato Social; g) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; h) Nombrar liquidadores de la Compañía; i) Autorizar la creación de organismos adicionales de administración interna de la Compañía; j) Autorizar al representante legal para que éste otorgue poderes y procuraciones judiciales en nombre de la compañía; k) Autorizar al Gerente General y Presidente para proceder a la venta o constitución de gravámenes sobre inmuebles propiedad de la compañía; l) En general todas la atribuciones que le concede la Ley Vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

PRESIDENTE.- El Presidente durará CINCO AÑOS en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: GERENTE GENERAL.-** El

Gerente General es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará CINCO AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO

0000005



General lo reemplazará el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a la Junta General; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; e) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros; f) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario de la situación administrativa o financiera de la compañía; g) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Ejercer todas las funciones que establece la Ley y la Junta General y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.- **CAPÍTULO CUARTO: RESERVAS Y UTILIDADES:-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidadas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas de cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las establecidas en la ley y la Resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía habiendo oposición entre los

socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO NORMAS SUPLETORIAS.**- En todo lo que ~~no~~ estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de ~~la~~ Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- **UNO.**- Los socios, de común acuerdo, designan como Gerente General de la Compañía, por el periodo estatutario de cinco (5) años, al señor Víctor Hugo Garcés Vinuesa, y como Presidente, por el periodo de cinco (5) años al señor Víctor Hugo Garcés López. **DOS.**- En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, los Socios autorizan, en forma expresa, al abogado Carlos Andrés Procel Alarcón, para que solicite la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil. De igual manera, autorizan al mencionado profesional y a los señores Oscar Rubén Correa Pérez y al señor Daniel Enrique Bernal Hurtado portadores de la cédula de ciudadanía número uno siete dos tres tres cero nueve siete cuatro guión cuatro (172330974-4), y uno siete uno cuatro tres seis uno cuatro dos guión tres (171436142-3) para que suscriban cuanto escrito sea necesario y realicen todos los trámites necesarios ante el Servicio de Rentas Internas a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes, Municipio y/o cualquier otra Institución para perfeccionar esta escritura. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y aplicación de la presente escritura pública. Cumpla usted señor Notario, con las formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA (Firmada)** Abogado Carlos Andrés Prócel Alarcón, matrícula profesional diecisiete guión nueve guión cuatrocientos cincuenta y



0000006



NOTARIA
TERCERA

tres del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Víctor Hugo Garcés Vinueza
c.c. 171233794-6

Víctor Hugo Garcés López
c.c. 170280354-3




DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA 171233794
 GARCÉS VINUEZA VICTOR HUGO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 03 JULIO 1979
 002-E-0040-01066-M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1979



ECUATORIANO***** V1343V134E
 CASADO FRANCE DENISE BORTILLO JARAMA
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 VICTOR GARCÉS
 SILVIA VINUEZA
 QUITO 25/04/2005
 25/04/2017
 REN 1480018
 PCH




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

035-0078 1712337946
 NÚMERO CÉDULA

GARCÉS VINUEZA VICTOR HUGO

PROVINCIA QUITO
 PROVINCIA CAJÓN
 PARROQUIA



P) PRESIDENCIA (R) DE LA JUNTA

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSOLOGIA

CÉDULA DE CIUDADANIA
No. **170280354-3**

APELLIDOS Y NOMBRES
**GARCÉS LOPEZ
VICTOR HUGO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**CHIMBORAZO
ROSA MARIA
LIZARRAZURU**

FECHA DE NACIMIENTO **1950-11-18**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
**SILVIA CECILIA
VINUEZA MORENO**





INSTRUCCION **SAUPERIOR** PROFESION **ARQUITECTO** E233312222



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GARCÉS GORDON LEONIDAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ MALDONADO ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2010-08-16**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-16

[Signatures]


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

362-0075 **1702803543**
NÚMERO CÉDULA

GARCÉS LOPEZ VICTOR HUGO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

[Signature]
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7360860
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORREA PEREZ OSCAR RUBEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/05/2011 10:47:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- SKABOX IMPORTACIONES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000008

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES folia(s) útiles, es copia y rubricada por el
suscrito notario, es un dato oficial que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.

Dato

24 MAY 2011



DR. VERBAE A. FLORES CISNEROS
ABOGADO FISCAL SUPLENTE
C.R. 1000 - SAN JOSÉ

ESTADO
BILIBICO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/05/20
 Mediante comprobante No. 322010461, el (la)Sr. (a) (ita): CARLOS ANDRES PROCEL
 Con Cédula de Identidad: 1715204390 consignó en este Banco la cantidad de: 400
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
SKABOX IMPORTACIONES CIA.LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:


No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	GARCES VINUEZA VICTOR HUGO	1712337946	\$ 360.00	usd
2	GARCES LOPEZ VICTOR HUGO	1702803543	\$ 40.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
Atentamente, *[Firma]*
Eliana Maestra Martínez
 Ejecutiva de Depósitos
 Agencia Integración

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000009

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR GERMAN FLOR CISNEROS NOTARIO
TERCERO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMONADA SKABOX
IMPORTACIONES CIA LTDA, OTORGAN: VICTOR HUGO GARCES
VINUEZA Y VICTOR HUGO GARCES LOPEZ. SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO, A VEINTE Y CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



German A. Flor Cisneros
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



Dr. Roberto Salgado Salgado

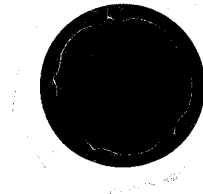
0000010

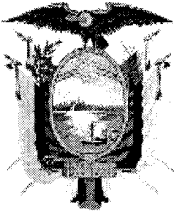


RAZÓN: Según lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.002539, con fecha diez de junio del dos mil once, firmada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SKABOX IMPORTACIONES CIA. LTDA., otorgado por: VÍCTOR HUGO GARCÉS VINUEZA Y VÍCTOR HUGO GARCÉS LÓPEZ, celebrada ante el Notario Tercero Suplente Doctor Germán Flor Cisneros, el veinte y cuatro de mayo del año dos mil once de APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SKABOX IMPORTACIONES CIA. LTDA. que antecede, Quito, a once de junio del año dos mil once.-



[Handwritten Signature]
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR





0000011

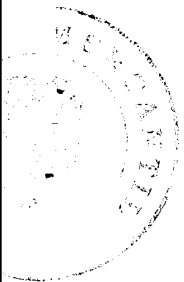
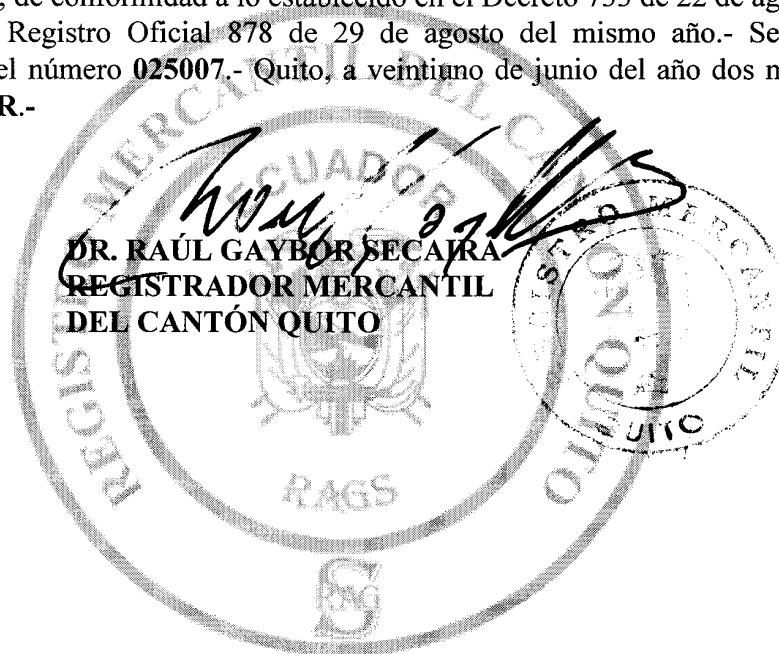
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de junio de 2.011, bajo el número **2001** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SKABOX IMPORTACIONES CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticuatro de mayo del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMAN FLOR CISNEROS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1109**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025007**.- Quito, a veintiano de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

18429

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SKABOX IMPORTACIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL